RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 71-2019

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que la operación de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera se rige según lo establecido en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Reglamento para el Funcionamiento), aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017;

Que por medio de las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, y la No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019, las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras designaron sus respectivas aduanas periféricas de la Unión Aduanera;

Que las autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo razonable para completar los desarrollos informáticos necesarios para la implementación de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, así como, cumplir con los procedimientos establecidos en el Apéndice 3, Sección 3.5 del Reglamento para el Funcionamiento:

Que es necesario establecer un plazo para el inicio de operaciones de libre movilidad comunitaria

desde las aduanas periféricas de la Unión Aduanera,



Página 1 de 2

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar el numeral 3 de la parte resolutiva de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 17-2017, del 16 de junio de 2017, de la siguiente manera:

"Las operaciones de libre movilidad comunitaria, reguladas en el Reglamento para el Funcionamiento de la Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que se originen en las aduanas periféricas de la Unión Aduanera, entrarán en vigor a más tardar el 1 de julio de 2020".

- 2. Derogar el numeral 1 de la parte resolutiva de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 33-2017, del 11 de diciembre de 2017.
- 3. El funcionamiento de las aduanas periféricas de la Unión Aduanera de El Salvador estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 2 de la parte resolutiva de la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 58-2019, del 15 de marzo de 2019.
- 4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2019

Miguel Ángel Corleto Urey

Viceministro, en representación de la

Ministra de Economía de El Salvador Julio Dougherty

Viceministro, en representación del

Ministro de Economía de Guatemala

David Antonio Alvarado Hernández

Subsecretario, en representación de la

Secretaria de Estado en el Despacho

de Desarrollo Económico de Honduras

El...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las DOS (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 71-2019, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Melvin Redolido CIÓN ECONOMICA SECRETARIO GENERAL SIECA SIECA SIECA XINVOLUMBRA XINVOLUMBR